

INFORME JURÍDICO

| | |
|---------------------------|--|
| PRIMERA INSTANCIA | JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
| SEGUNDA INSTANCIA | TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA - APELACIÓN DE FALLO PROFERIDO POR JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ |
| MAGISTRADO PONENTE | BELISARIO BELTRAN BASTIDAS |
| RADICADO | 73001333100220070018300 |
| DEMANDANTE | JOSE ALIRIO MARTINEZ |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE AMBALEMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA |
| MEDIO DE CONTROL | ACCIÓN POPULAR |
| ASUNTO | PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE AMBALEMA |

HECHOS

El 20 de Junio de 2007, el señor JOSE ALIRIO MARTÍNEZ LEON, presentó acción popular en contra del MUNICIPIO DE AMBALEMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, LA NACIÓN – MINISTERIO DE LA CULTURA- con el fin de proteger el patrimonio histórico y cultural de la Nación, a la realización de obras de ornato para el beneficio común, a la educación, a la identidad cultural, al desarrollo turístico, al reconocimiento de los valores culturales propios, al trabajo, a la generación de fuentes de empleo y de desarrollo.

Lo anterior fundamentado en que en el municipio de Ambalema existen riquezas históricas considerados como monumentos históricos nacionales, entre ellos: La estación del tren, el primer banco de la moneda, la prensa del tabaco, la casa inglesa, la casona. Sin embargo, estas edificaciones se encontraban cayendo a pedazos y en ruinas, por lo que los habitantes solicitaron la intervención de la Alcaldía Municipal, del Gobierno Departamental y de la Nación, pero su respuesta fue silenciosa pues no se evidenció ninguna acción que llevará a la preservación y conservación del Centro Histórico, ni que garantizara la conservación arquitectónica del patrimonio cultural histórico y socio cultural de la Nación Colombiana. Peticionó:

1. *“Que se protejan los derechos colectivos al patrimonio histórico y cultural de la nación, a la realización de obras de ornato para el beneficio común, a la educación, a la identidad cultural al desarrollo*

turístico, al reconocimiento de los valores culturales propios, al trabajo, a la generación de fuentes de empleo y de desarrollo.

2. *Que como consecuencia de lo anterior se ordene a las entidades accionadas que en virtud de un convenio interadministrativo o cualquier otro mecanismo de cooperación interinstitucional, aun en esfuerzos encaminados a cofinanciar los recursos necesarios para la restauración y mantenimiento de los sitios de interés arquitectónico del municipio de ambalema.*
3. *Que una vez lo anterior se cree una corporación o fundación sin ánimo de lucro que se encargue de la administración de los inmuebles declarados como monumentos históricos nacionales en especial la casa inglesa, la estación del ferrocarril, la fábrica de tabaco, la casa de moneda, la iglesia antigua, la casona o minita.*
4. *Que una vez entregada en administración a la fundación o corporación sin ánimo de lucro que debe ser creada para los efectos respectivos, las entidades demandadas incluirán dentro de sus presupuestos anuales los recursos necesarios para su funcionamiento y adecuado mantenimiento, con el propósito que se garantice que la fundación o corporación sin ánimo de lucro, puedan permitir el ingreso preferiblemente gratuito o en su defecto muy económico para que los visitantes locales, nacionales e internacionales aprecien y disfruten de la riqueza arquitectónica colonial republicana en este municipio existente.*
5. *Que se ordene a las entidades accionadas que en las obras de restauración de los diferentes sitios tenidos como monumentos históricos se utilice mano de obra del sector así como profesionales idóneos ambalemunos y tolimenses.*
6. *Que se condene de forma solidaria a las personas jurídicas accionadas a reconocer y pagar una recompensa a favor del accionante en los términos del artículo 39 de la ley 472 de 1998, en cuantía equivalente a por lo menos 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
7. *Que se condene en costas a las entidades accionadas.”*

Una vez se surtieron todas las actuaciones jurídicas y etapas procesales, el Juzgado Segundo resolvió:

“PRIMERO.- Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales, Elizabeth Ortiz Toledo y Germán Camargo Ramírez, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- Declarar parcialmente probada la excepción de cosa juzgada respecto de la estación del ferrocarril de Ambalema, conforme a lo antes expuesto,

TERCERO.- Declarar no probadas las excepciones propuestas por el Ministerio de Cultura, Departamento del Tolima y Municipio de Ambalema, con fundamento en las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO,. Declarase amenazados y vulnerados los derechos colectivos invocados en la demanda, con base en las consideraciones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO.- Ordenar al MUNICIPIO DE AMBALEMA Y AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, que en un plazo de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adelanten todas las gestiones que técnica, administrativa y presupuestalmente resulten necesarias, para restauración y/o conservación de los bienes denominados LA CASA INGLESA Y LA FÁBRICA DE TABACO ubicados en dicho municipio

SEXTO.- Ordenar al MUNICIPIO DE AMBALEMA y al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, que en un plazo de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adelanten todas las gestiones que técnica y presupuestalmente resulten necesarias, para que en caso de que los bienes denominados la CASA DE LA MONEDA, IGLESIA ANTIGUA Y LA MINITA, tengan la calidad de interés cultural municipal, realicen las actuaciones administrativas y sancionatorias ante los particulares propietarios de dichos inmuebles para garantizar la restauración y/o conservación de tales predios, y si fuere el caso, asumir su construcción a conservación directamente, actuaciones que deberán también adelantarse frente a los demás inmuebles que tengan el carácter de interés cultural, tanto nacional como municipal y que se encuentren en su jurisdicción

SÉPTIMO.- Ordenar al MINISTERIO DE CULTURA que en ámbito de sus competencias, en primer lugar, continúe con el seguimiento, vigilancia y acompañamiento de las actividades que se desarrollen

para la restauración y/o conservación de los bienes de interés cultural nacional ubicados en el Municipio de Ambalema, y, en segundo lugar, la participación administrativa, técnica, operativa o logística en el diseño y desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar tal cometido.

OCTAVO. Niéguese las demás pretensiones de la demanda, así como las relacionadas con el otorgamiento del incentivo económico.

NOVENO.- Condénese en costas al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA como al MUNICIPIO DE AMBALEMA en partes iguales. Para tal fin, se fijan como agencias en derecho la suma de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES que deberán ser pagados por las citadas entidades en partes iguales, esto es, cada uno de los entes pagará 1 S.M.L.M.V, a favor del actor popular.

DECIMO.- Designase un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, que estará integrado por el señor Procurador Delegado ante este Juzgado, el Director Departamental de Cultura del Tolima, el Personero del Municipio de Ambalema y un delegado de la Defensoría Regional del Pueblo, previniendo para que, al vencimiento del plazo fijado, rinda un informe pormenorizado sobre la gestión de los demandados ante la Secretaría de este despacho.

DÉCIMO PRIMERO.- Por Secretaría compúlsese copia auténtica del presente fallo y remítase con destino a la Defensoría Regional del Pueblo, para los efectos relacionados con el registro público de acciones populares que lleva dicha entidad

DECIMO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada esta providencia liquiden los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes, si los hubiere, y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

El departamento del Tolima presenta Recurso de Apelación, por lo cual, el Tribunal Administrativo del Tolima pasa a conocer y decide resolver sobre el recurso. En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima, Sala de decisión, falla:

"PRIMERO.- CONFIRMESE PARCIALMENTE, la sentencia del 03 de Julio del 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, con la modificación de las órdenes emitidas en los numerales quinto y sexto, los cuales quedarán:

"QUINTO.- ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y al MUNICIPIO DE AMBATEMA, que en un plazo de ocho (08) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, adelanten todas las gestiones que técnica, administrativa y presupuestalmente resulten necesarios, para la restauración y/o conservación del bien denominado "CASA INGLESA. Igualmente, ORDENAR al MUNICIPIO DE AMBALEMA, realizar las actuaciones administrativas y sancionatorias ante los particulares propietarios del inmueble denominado la "FACTORÍA DE TABACO", para garantizar la restauración y/o conservación de tal predio, y si fuere el caso, asumir su construcción o conservación directamente y de ser necesario adelantar las gestiones pertinentes para la recuperación de su inversión"

"SEXTO, Ordenar al MUNICIPIO DE AMBALEMA que en un plazo de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice las actuaciones administrativas y sancionatorias ante los particulares propietarios de los inmuebles, "CASA DE LA MONEDA" "IGLESIA ANTIGUA" y "LA MINTA", si estos, tienen la calidad de interés cultural municipal, para garantizar la restauración y/o conservación de los mismos."

SEGUNDO: REVOCAR el numeral Noveno de la sentencia del 03 de Julio del 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

El 09 de noviembre de 2017, el juzgado segundo administrativo oral del circuito, confirma lo fallado por el Tribunal Administrativo, por lo cual, en aras de verificar el cumplimiento del fallo resuelve:

PRIMERO: por secretaría requiérase al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y al MUNICIPIO DE AMBALEMA para que en el término de diez/(10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este proceso un informe claro y detallado frente a las gestiones que técnica,

administrativa y presupuestalmente resulten necesarias para la restauración y/o conservación del bien denominado "CASA INGLESA. Adicionalmente, que el MUNICIPIO DE AMBALEMA allegue informe detallado frente a las actuaciones administrativas y sancionatorias ante los particulares propietarios del inmueble denominado la "FACTORÍA DE TABACO", para garantizar la restauración y/o conservación de tal predio, y si fuere el caso, asumir su construcción o conservación directamente y de ser necesario adelantar las gestiones pertinentes para la recuperación de su inversión"

SEGUNDO: por secretaría requiérase al MUNICIPIO DE DE AMBALEMA y al DEPARTAMENTO. DEL TOLIMA para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este proceso un informe-claro y detallado respecto de las gestiones que técnica y presupuestalmente resulten necesarias, para que en caso de que los bienes denominados la CASA DE LA MONEDA, IGLESIA ANTIGUA Y LA MINITA, tengan la calidad de interés cultural municipal, realicen las actuaciones Administrativas sancionatorias ante los particulares propietarios de dichos inmuebles, para garantizar la restauración y/o conservación de tales predios y si fuere el caso, asumir su construcción o conservación directamente

TERCERO: Requiérase al MINISTERIO DE CULTURA para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto allegue con destino a este proceso informe claro y detallado para determinar si se ha hecho la participación administrativa técnica, operativa o logística en el diseño, desarrollo de programas y proyectos dirigidos a garantizar el cometido de la sentencia Con fundamento en el numeral séptimo de la sentencia de primera instancia de fecha

3 de julio de 2014, la cual ordenó al ministerio de cultura a realizar "(...) seguimiento, vigilancia y acompañamiento de las actividades que se desarrollen para la restauración y/o conservación de los bienes de interés cultural nacional ubicados en el municipio de Ambalema"

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO

El 03 de junio de 2022, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, en aras de verificar el cumplimiento a lo ordenado, requirió al Alcalde del MUNICIPIO DE AMBALEMA, al GOBERNADOR DEL TOLIMA y al MINISTRO DE CULTURA para que en el término de quince(15) días, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- 1. Un informe claro y detallado actualizado a la fecha en donde se indique las actividades y/o gestiones que se han ejecutado para dar cumplimiento al fallo, adjuntando los documentos que le den soporte, diferentes a los que ya reposan en el plenario.*
- 2. Un cuadro resumen en donde se especifique de manera sintetizada los siguientes datos: Orden Judicial Impartida, Actividades o Gestiones Desarrolladas, Fecha de la Actividad o Gestión, Porcentaje de Cumplimiento, Que se encuentra pendiente de cumplimiento, Razones para que a la fecha no se haya cumplido, Fecha programada para ejecutar lo faltante.*

VIABILIDAD JURÍDICA

Se debe hacer seguimiento a los informes que rindan el Alcalde del MUNICIPIO DE AMBALEMA, al GOBERNADOR DEL TOLIMA y el MINISTRO DE CULTURA. En correo con fecha de 27 de julio de 2022 se informa por parte del oficial mayor del Tribunal Administrativo que el proceso se encuentra en despacho, por lo tanto, se debe estar atentos a los informes, una vez salga el proceso de despacho.

En el caso de existir un incumplimiento de lo ordenado, se puede presentar un incidente de desacato con el fin de que se ordene cumplir con las órdenes proferidas e inicie un proceso disciplinario por el incumplimiento. Sin embargo, se debe tener en cuenta que este se debe tramitar a solicitud de parte, es decir por quien actúo en el trámite constitucional.

Para tener en cuenta...

Concepto

La acción popular es un mecanismo constitucional que le permite a una persona acudir ante un juez, cuando existe una acción u omisión por parte de una autoridad pública o particular con funciones administrativas, que vulnera o amenaza un derecho o interés colectivo, con el fin de solicitar la protección de estos.

Según el artículo 88 de la Constitución Política, son derechos relacionados con “*el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza*”. (ver artículo 4 de la ley 472 de 2011). De esta manera, la acción popular busca garantizar la defensa de todos aquellos intereses y derechos colectivos.

Así mismo, según la ley 472 de 2011, la acción popular se interpone cuando se pretende:

1. Evitar un daño contingente.
2. Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o el agravio.
3. Restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Requisito de procedibilidad

El derecho de petición, es decir que antes de presentar la acción popular, el demandante debe solicitar a la autoridad o particular con funciones administrativas, que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Art. 144 de la ley 1437 de 2011.

Excepción. Cuando exista un peligro inminente de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.

Legitimidad

La acción popular puede ser interpuesta por cualquier persona que pretende obtener la protección de los derechos e intereses colectivos, así como también:

- El Procurador General de la Nación
- El Defensor del Pueblo o sus delegados
- Los Personeros Municipales y Distritales
- Los servidores públicos
- Las Organizaciones No Gubernamentales, las Organizaciones Populares, Cívicas o de índole similar.
- Los alcaldes.
- Los servidores públicos que por razón de sus funciones deban promover la protección y defensa de los derechos e intereses colectivos.

Características

- Debe existir una amenaza o vulneración de un derecho colectivo.
- Procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.
- Puede ser preventiva (cuando el derecho se ve amenazado y se pretende evitar su violación definitiva), indemnizatoria (cuando se pretende devolver las cosas a su estado anterior a la vulneración del derecho) o restitutoria (cuando se causó un daño).
- La acción no tiene un término de caducidad, sin embargo, debe promoverse durante la subsistencia de la amenaza o vulneración del derecho colectivo, de lo contrario, precluye.
- Es un mecanismo autónomo y principal, no subsidiario, por lo tanto, se puede ejercer incluso si existen otros medios de defensa.
- Puede presentarse un coadyuvante en la acción, es decir, un tercero interviniente para ayudar en las pretensiones o las excepciones, según el caso.
- Se puede solicitar el amparo de pobreza cuando el demandante no tiene la capacidad de sufragar los gastos del proceso.
- El fallo/sentencia es susceptible de recurso de apelación para el proceso en primera instancia.

Requisitos de la demanda

Según el artículo 18 de la ley 472 de 2011, para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.”

Competencia

Si la acción popular es en contra de una autoridad de orden nacional, será competente el Tribunal Administrativo

Si la acción popular es en contra de una autoridad a nivel departamental, distrital, municipal o local, será competente el juez administrativo.

Incidente de desacato

Este mecanismo se interpone cuando no se cumple con lo ordenado en el fallo proferido y con el objetivo de solicitar al juez, la ejecución de lo ordenado y así garantizar el cumplimiento del fallo y lograr cesar la amenaza o vulneración del derecho.

Este trámite tiene carácter incidental, por lo cual debe tramitarse a solicitud de parte y busca sancionar al obligado que se niega a cumplir.